



# Asamblea General

Distr. general  
5 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## Situación de los defensores de los derechos humanos

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [66/164](#) de la Asamblea.

---

\* [A/68/150](#).



## **Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

### *Resumen*

El presente informe es el sexto y último informe presentado por la actual Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución [66/164](#) de la Asamblea y de la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

La sección I del informe contiene una introducción. En la sección II, la Relatora realiza una evaluación inicial de sus logros, basándose en la visión que presentó a la Asamblea en 2008. En la sección III, analiza la relación entre los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos. En la sección IV, presenta un enfoque basado en los derechos humanos en relación con los proyectos de desarrollo, que a su juicio hará posible una participación significativa y en condiciones de seguridad de los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de los proyectos de desarrollo. En la sección V, la Relatora presenta conclusiones y formula recomendaciones a los diversos interesados, incluso en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015.

## I. Introducción

1. El presente informe es el sexto y último informe presentado por la actual Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 66/164 de la Asamblea y en la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos. Tras realizar una evaluación inicial de los logros alcanzados durante los cinco años de su mandato (sección II), la Relatora Especial analiza la relación entre los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos (sección III) y presenta un enfoque basado en los derechos humanos en relación con los proyectos de desarrollo (sección IV). Por último, presenta conclusiones y formula recomendaciones (sección V).

2. Con respecto al enfoque temático del informe, los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial querría dar las gracias a todos los Estados Miembros, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que respondieron al cuestionario sobre este asunto. La información proporcionada fue tomada en cuenta al preparar el presente informe y las respuestas al cuestionario pueden consultarse en la sección relativa a la labor de la Relatora Especial de la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

## II. Resumen de los logros obtenidos

3. En 2008, la actual Relatora Especial presentó a la Asamblea General su primer informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en el que expuso la visión que orientaría sus actividades y que daría forma a su enfoque del mandato (A/63/288). Cinco años más tarde, está en condiciones de hacer una breve evaluación de sus logros y de señalar algunos de los problemas pendientes. La Relatora tiene la intención de presentar una evaluación exhaustiva de su labor al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014.

4. La Relatora Especial ha procurado contribuir a la protección de los defensores de los derechos humanos por medio del análisis de las tendencias y los problemas que los afectan, prestando especial atención a los defensores más expuestos a sufrir violaciones de los derechos consagrados en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos). Además, ha desempeñado un papel activo en la promoción de la Declaración por diversos medios y ha formulado observaciones sustantivas sobre sus disposiciones y sobre cómo deberían ser estas aplicadas. La Relatora Especial señala que en todo el mundo sigue siendo sumamente difícil asegurarse de que los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas en un entorno propicio y en condiciones de seguridad, sin temor a ser víctimas de actos de acoso, intimidación o violencia de cualquier tipo.

---

<sup>1</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx).

5. Desde 2008, la Relatora Especial ha presentado 11 informes temáticos: seis a la Asamblea General y cinco al Consejo de Derechos Humanos. En estos informes ha analizado las tendencias y los problemas que afectan a los defensores de los derechos humanos, abordando cuestiones tales como el derecho a la libertad de asociación y las leyes que restringen el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales (A/64/226), en 2009, y la preocupante tendencia a la utilización de la ley para reglamentar indebidamente y criminalizar la labor de los defensores de los derechos humanos (A/67/292), en 2012. Después de que la Relatora Especial presentara a la Asamblea su informe de 2012, el Consejo aprobó su resolución 22/6, en la que reconoció la importancia de que existan marcos legislativos y administrativos que eviten toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de la labor de los defensores que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos. A juicio de la Relatora Especial, se trata de una resolución histórica que refleja la postura inequívoca y encomiable del Consejo en apoyo de un entorno propicio y seguro para las actividades realizadas en defensa de los derechos humanos.

6. En 2010, la Relatora Especial abordó la cuestión de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales (A/65/223), que se examina más detenidamente en el presente informe.

7. En su exposición, la Relatora Especial indicó que prestaría especial atención a los grupos de defensores de los derechos humanos que presentaran un mayor riesgo de ver infringidos sus derechos. A este respecto, ha elaborado un informe sobre las dificultades que afrontan las defensoras y los defensores que se dedican a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género (A/HRC/16/44) y un informe sobre los riesgos a que hacen frente los defensores encargados de las cuestiones ambientales y relativas a la tierra, los periodistas y profesionales de los medios de información, y los que defienden los derechos de los jóvenes y los estudiantes (A/HRC/19/55).

8. En cumplimiento de su compromiso de analizar los obstáculos y dificultades que afrontan los defensores en el ejercicio de los derechos enunciados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Relatora Especial presentó a la Asamblea General una interpretación sustantiva de la Declaración (A/66/203), de la cual se publicó en 2011 una versión más extensa, en un documento titulado “Comentario a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”<sup>2</sup>. La Relatora ha fomentado la traducción de la Declaración a varios idiomas y facilitado su divulgación publicando en línea más de 40 versiones<sup>1</sup>.

9. Tras la celebración de extensas consultas con gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales y regionales, la Relatora Especial elaboró directrices para reforzar las medidas de protección de los defensores de los derechos humanos (véase A/HRC/13/22, párr. 113). El informe en el que figuraban esas directrices fue utilizado como base de la resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, de 25 de marzo de 2010, en la que el Consejo reconoció la necesidad inmediata de prevenir las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de Estados y agentes no estatales contra los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial también ha

<sup>2</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf).

dedicado un informe al papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los defensores ([A/HRC/22/47](#)).

10. Para hacer un seguimiento de los casos individuales señalados a su atención, la Relatora Especial ha utilizado diversas formas de comunicación, incluidos los llamamientos urgentes y las cartas de transmisión de denuncias, a fin de hacer llegar a los gobiernos las denuncias de violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares. Desde 2008, ha enviado más de 1.500 comunicaciones, aproximadamente la tercera parte de ellas referentes a defensoras, a unos 130 países, referentes a la situación de más de 2.000 defensores. Además, ha emitido más de 60 comunicados de prensa, a través de los cuales ha expresado públicamente su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en unos 25 países. Para reforzar el seguimiento de los casos individuales, entre 2009 y 2013 la Relatora Especial ha presentado al Consejo de Derechos Humanos un informe por año en el que figuraban las observaciones acerca de las comunicaciones enviadas a los gobiernos y las respuestas de estos (véanse [A/HRC/10/12/Add.1](#), [A/HRC/13/22/Add.1](#), [A/HRC/16/44/Add.1](#), [A/HRC/19/55/Add.2](#) y [A/HRC/22/47/Add.4](#)).

11. A fin de reforzar la cooperación con los diversos interesados, incluidos los gobiernos, la Relatora Especial ha realizado 10 visitas a nueve países diferentes desde 2008, a saber, Armenia (2010), Colombia (en 2009, en visita de seguimiento), la República Democrática del Congo (2009), Honduras (2012), la India (2011), Irlanda (2012), la República de Corea (2013), Túnez (2012) y Togo (en 2008 y en 2013, en una visita de seguimiento). Gracias a estas visitas la Relatora Especial tuvo la oportunidad de evaluar la situación de los defensores sobre el terreno, recoger información y testimonios de primera mano acerca de los problemas y oportunidades que tienen ante sí y promover la cooperación y el diálogo entre los interesados y los garantes de derechos.

12. La Relatora Especial no ha dejado de desplegar esfuerzos para cooperar con los mecanismos regionales que tienen el mandato de proteger a los defensores de los derechos humanos, mediante reuniones, una comunicación continua y comunicados de prensa conjuntos. También realizó dos visitas conjuntas a Togo en 2008 con el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ([A/HRC/10/12/Add.2](#)) y a Túnez en 2012 ([A/HRC/22/47/Add.2](#)).

13. Por último, la Relatora Especial ha prestado atención al examen periódico universal, por ser este un mecanismo que podría ofrecer a los defensores de los derechos humanos visibilidad y protección, así como mejorar su situación ([A/HRC/10/12](#)). Lo hizo en el marco de una iniciativa más amplia para asegurarse de que los defensores de los derechos humanos tuvieran un acceso sin trabas a los mecanismos internacionales, especialmente las Naciones Unidas y a sus representantes en el ámbito de los derechos humanos, tal como se enuncia en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y en la resolución 12/2 del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial sigue muy preocupada por los actos de represalia y de acoso, así como por la criminalización de los defensores de los derechos humanos en ese contexto, e insta a los Estados Miembros a asegurarse de que dichos actos inaceptables se investiguen adecuadamente, que se haga comparecer a sus autores ante la justicia, y que se derogue toda ley que

tipifique como delito cualquier actividad realizada en defensa de los derechos humanos mediante la cooperación con los mecanismos internacionales.

### **III. Relación entre los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos**

14. A los efectos del presente informe, por “proyectos de desarrollo a gran escala” se entiende la adquisición, arriendo o transferencia de terrenos o recursos naturales con propósitos de inversión comercial. La Relatora Especial no indica un límite concreto para lo que constituye “a gran escala”, pero considera que el impacto del proyecto sobre su entorno, específicamente sobre los derechos humanos de las comunidades afectadas y de los que defienden los derechos de esas comunidades, es un factor clave.

15. Tanto la Relatora Especial como la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos han informado en repetidas ocasiones acerca de los extraordinarios riesgos que afrontan los defensores de los derechos de las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas, las minorías y las personas que viven en condiciones de pobreza. Los defensores de los derechos humanos suelen ser objeto de amenazas, acoso, intimidación, criminalización y ataques físicos. La Relatora Especial y la Representante Especial han observado que a los defensores de los derechos humanos se les suele tildar de contrarios al desarrollo si en sus acciones se oponen a la ejecución de proyectos de desarrollo que tienen un impacto directo sobre los recursos naturales, la tierra y el medio ambiente. Como ejemplos de dichos proyectos cabe mencionar la construcción de centrales hidroeléctricas, postes eléctricos, represas, carreteras y fábricas de cemento, así como las operaciones de diversas industrias extractivas. Los defensores de los derechos humanos también alzan su voz contra los desalojos forzosos que se producen en relación con los programas y proyectos de desarrollo.

16. En lugar de demostrar su oposición al desarrollo, esas medidas deben verse como intentos de legítima defensa de los derechos de los afectados directa e indirectamente por los proyectos y políticas de desarrollo, siempre y cuando se realicen por medios pacíficos. La resistencia suscita cuestiones de derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a buscar libremente el desarrollo económico, social y cultural, y el derecho a no ser discriminado. Además, la resistencia puede considerarse en relación con los derechos a participar en la gestión de los asuntos públicos y tener acceso a la información. También puede verse como un legítimo esfuerzo por alcanzar el más alto nivel de vida posible y una vivienda digna, así como para defender la privacidad de la persona. La Relatora Especial considera que los defensores de los derechos humanos y las comunidades cuyos derechos ellos defienden son libres de oponerse a los proyectos de desarrollo mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, y que las restricciones a esos derechos han de aplicarse de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. La Relatora Especial presentó observaciones sobre la legislación nacional en su informe de 2012 a la Asamblea General ([A/67/292](#)).

## A. Antecedentes

17. En su informe de 2007 al Consejo de Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos abordó los riesgos y problemas que afrontan los defensores que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. En el informe, la Representante hizo hincapié en los mayores riesgos que enfrentan los defensores que se encargan de los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales y los que realizan campañas en contra de los desalojos forzosos o ilegales. Señaló además que los defensores que trabajan en lo referente a los derechos sobre la tierra y los recursos naturales constituyen el segundo grupo más vulnerable a perder la vida a causa de sus actividades ([A/HRC/4/37](#)).

18. Desde 2007 la situación de dicho grupo de defensores parece haber empeorado. En 2010, la Relatora Especial informó acerca de las violaciones cometidas por empresas y negocios privados, que según ella fueron algunos de los agentes no estatales que cometieron violaciones contra los defensores de los derechos humanos. Señaló casos en que guardias de seguridad contratados por empresas petroleras y mineras supuestamente amenazaron de muerte, acosaron y atacaron a defensores de los derechos humanos que protestaban contra lo que percibían como un efecto negativo de las actividades empresariales sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de las comunidades locales. La Relatora también hizo hincapié en casos en que las autoridades locales presuntamente actuaron en connivencia con el sector privado, o en que algunas empresas privadas ayudaron e instigaron a violar los derechos de los defensores de los derechos humanos ([A/65/223](#), párrs. 10 y 11).

19. En su informe de 2012 al Consejo de Derechos Humanos, dedicado a los grupos en situación de riesgo, la Relatora Especial hizo hincapié en los peligros y problemas que enfrentan los defensores que se ocupan de cuestiones ambientales y relativas a la tierra, incluso en relación con las actividades de las industrias extractivas y proyectos de construcción y desarrollo ([A/HRC/19/55](#), párr. 64). Señaló que el principal contexto en que se producían violaciones contra dichos defensores era en el de las continuas controversias sobre tierras, tanto con agentes estatales como no estatales, incluidas empresas multinacionales y empresas de seguridad privadas. La Relatora Especial expresó grave preocupación por los riesgos que afronta este grupo de defensores, y señaló que ellos estaban muy expuestos a atentados contra su integridad física y que muchos fueron asesinados. Recalcó que la estigmatización que sufrían a mano de agentes estatales y no estatales constituía un factor que podía generar rechazo e incluso actos de violencia contra los defensores ([A/HRC/19/55](#), párrs. 65 y 66, 117, 123 y 125).

20. La Relatora Especial señala que el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas informó al Consejo de Derechos Humanos que había recibido un número particularmente elevado de casos sobre conflictos entre comunidades locales y empresas con respecto a la tierra y los recursos, indicando en numerosos informes que los conflictos habían dado lugar al acoso y la persecución de los defensores de los derechos humanos que investigaban, protestaban, pedían la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones para las víctimas de los presuntos abusos vinculados a actividades empresariales ([A/HRC/23/32](#), párr. 13).

## **B. Razonamiento y enfoque de la Relatora Especial respecto a la relación entre los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos**

21. La política de desarrollo ha de contribuir a un mayor respeto de los derechos humanos de aquellos a quienes va dirigida y a quienes afecta, así como a fortalecer su capacidad de vivir una vida digna. Ha de ser un instrumento que no se limite a promover el crecimiento económico y a satisfacer las necesidades básicas, sino que debe tener por meta ampliar las opciones de las personas, centrándose especialmente en las personas desfavorecidas y vulnerables<sup>3</sup>. En definitiva, su objetivo debe consistir en empoderar a las personas, especialmente a las más marginadas, para que participen en la formulación de políticas y exijan responsabilidades a aquellos que tienen el deber y la responsabilidad de actuar.

22. El enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos se sustenta en la determinación expresa de quiénes son los titulares de los derechos y cuáles son estos, así como de quiénes son los garantes de los derechos y cuáles son sus obligaciones. Sitúa el análisis del desarrollo en el campo de las obligaciones exigibles y del respeto de las normas, principios y parámetros internacionalmente convenidos. Para que las políticas y los proyectos logren de manera eficaz y sostenible los resultados deseados, debe tenerse en cuenta el aspecto de los derechos humanos.

23. Durante la fase de formulación de las políticas se aplican las normas de derechos humanos y se concretan las obligaciones del Estado respecto a las comunidades locales. Para que ello suceda, las personas afectadas deben participar de forma efectiva en el proceso de formulación de políticas. Los defensores de los derechos humanos están en excelentes condiciones de establecer el enlace entre los derechos humanos y la programación para el desarrollo, ya que suelen estar en el centro del diálogo social y las interacciones entre los ciudadanos y el Gobierno a nivel local y comunitario. Por lo tanto, resulta fundamental que los gobiernos y los demás agentes pertinentes faciliten la participación de los defensores de los derechos humanos en la elaboración de políticas y proyectos, así como en su aplicación y evaluación.

24. Sin embargo, los graves riesgos y violaciones de sus derechos que afrontan los defensores de los derechos humanos cuando participan en proyectos de desarrollo a gran escala dificultan mucho su labor a la hora de asumir ese papel. Es por ese motivo que en el presente informe la Relatora Especial ha optado por centrar su atención en la relación entre los proyectos de desarrollo a gran escala y las actividades de los defensores de los derechos humanos. Ella considera que la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en relación con la política y los proyectos de desarrollo contribuye a crear las condiciones necesarias para que los defensores de los derechos humanos participen con eficacia y en condiciones de seguridad en el diseño de políticas y proyectos de desarrollo y en su ejecución, seguimiento y evaluación, así como a garantizar la sostenibilidad de dichas iniciativas y su cumplimiento de los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Human Development Report 2011: Sustainability and Equity-A Better Future for All* (Basingstoke, United Kingdom, Palgrave Macmillan, 2011). Puede consultarse en <http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2011/download>. En español lleva el título *Informe sobre Desarrollo Humano: Sostenibilidad y equidad: un futuro mejor para todos*.



25. La Relatora Especial cree asimismo que resulta oportuno abordar este asunto, dado el estado actual de las deliberaciones relativas a la agenda para el desarrollo después de 2015. La adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en este contexto puede facilitar la participación de los defensores de los derechos humanos y sus importantes contribuciones a la elaboración de un marco de desarrollo sostenible y centrado en las personas, por ejemplo asegurando la rendición de cuentas por parte de los garantes de los derechos.

### C. Marco normativo

26. Los principales elementos del enfoque basado en los derechos humanos, en particular cuando se les aplica a la política y los proyectos de desarrollo, aparecen consagrados en diferentes instrumentos y normas internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen lo siguiente en su artículo 1:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

27. Con respecto al tema de la participación, el artículo 25 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de los ciudadanos a participar, directa o indirectamente y sin restricciones indebidas, en la dirección de los asuntos públicos. El artículo 8 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente y sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Se dice que ese derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

28. Los instrumentos que protegen los derechos de determinadas poblaciones también garantizan a las personas pertinentes el derecho a la participación. La obligación de celebrar consultas con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas toda vez que se examinen medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar directamente se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución [61/295](#) de la Asamblea General, anexo, artículos 18 y 27) y en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio Núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo. Por otra parte, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas establece el derecho de las minorías a participar en la toma de decisiones y la obligación de los Estados de asegurar dicha participación, incluso en

el progreso y desarrollo económicos (resolución [47/135](#) de la Asamblea, anexo, artículos 2 y 4).

29. Los temas de la transparencia y el acceso a la información están directamente vinculados con el derecho a buscar, recibir y difundir información, que aparece consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En concreto, el párrafo 2 de ese artículo dispone que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el artículo 6 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se explica con más detalle ese derecho, disponiéndose que toda persona tiene derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos<sup>4</sup>. El artículo 14 de la Declaración dispone que incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos, incluso mediante la publicación y amplia disponibilidad de leyes y reglamentos.

30. Con respecto a la responsabilidad del Estado de proteger, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona se consagra en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 6 1) y 9 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También se hace hincapié en esta obligación en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en particular en sus artículos 2, 9 y 12, en los que se explica con mayor detalle la responsabilidad primordial y el deber que incumbe al Estado de proteger todos los derechos humanos, que se establece en el artículo 2 del Pacto. Se incluyen aspectos negativos y positivos: por un lado, los Estados deben abstenerse de violar los derechos de los defensores de los derechos humanos; por otro lado, han de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y hacer comparecer ante la justicia a los autores de las violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Por su parte, a los Estados corresponde la responsabilidad primordial de proteger a las personas que estén bajo su jurisdicción, incluidos los defensores de los derechos humanos, independientemente de la condición de los presuntos autores ([A/HRC/13/22](#), párr. 42).

31. La obligación del Estado de proporcionar un recurso efectivo en caso de violación de los derechos humanos aparece consagrada en el apartado a) del párrafo 3) del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 9 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos dispone asimismo que toda persona que realice actividades en defensa de los derechos humanos tiene el derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos (véase también [A/65/223](#), párr. 44). Tanto la Relatora Especial como la Representante Especial sobre la cuestión de los defensores de los

---

<sup>4</sup> Véase también el artículo 21 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 5 c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 7 b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 23 1) a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 13 1) de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos; y el comentario general núm. 25 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la jurisprudencia del Comité relativa a las violaciones del artículo 25 a) del Pacto.

derechos humanos han recalcado que una investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores con independencia de su situación, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias, son medidas fundamentales que deben tomarse a fin de proteger el derecho a un recurso eficaz. Además, han observado que cuando no se adoptan esas medidas se producen nuevos ataques contra los defensores de los derechos humanos y violaciones de sus derechos (véase [A/58/380](#), párr. 73 y [A/65/223](#), párr. 44).

32. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales deben respetar los derechos humanos con arreglo a lo enunciado en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos ([A/HRC/17/31](#), anexo), que hizo suyos el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4. Por medio de los Principios Rectores se pretende poner en práctica el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, que se sustenta en tres pilares: la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas; la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de mejorar el acceso a vías de reparación efectivas a las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con actividades empresariales (véase [A/HRC/17/31](#), párr. 6).

#### **IV. Enfoque de la programación del desarrollo basado en los derechos, y sus repercusiones para la participación eficaz y en condiciones de seguridad de los defensores de los derechos humanos**

33. El enfoque de la política y programación del desarrollo basado en los derechos humanos se sustenta en el marco normativo de las normas internacionales de derechos humanos y busca analizar las desigualdades que existen en la base del proceso de desarrollo. Pretende corregir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder, que entorpecen el desarrollo humano sostenible<sup>5</sup>.

34. Si se aplica de forma correcta, el enfoque de la programación del desarrollo basado en los derechos humanos establece los mecanismos y condiciones para que los titulares de derechos que se vean afectados por los proyectos de desarrollo puedan reivindicar sus derechos de forma eficaz y en condiciones de seguridad. Además, asegura que los garantes de los derechos, en particular el Estado, cumplan sus obligaciones internacionales y rindan cuentas.

35. Las obligaciones en materia de derechos humanos colocan límites vinculantes a los poderes y acciones de los Estados y responsabilizan a los gobiernos del cumplimiento de los compromisos internacionales. Los Estados deben ejercer la debida diligencia respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos humanos. En el contexto del desarrollo, los Estados deben tomar medidas en pro de la realización progresiva de los derechos humanos con la máxima cantidad de recursos disponibles y abstenerse de cometer abusos de los derechos humanos, protegiendo a las personas sometidas a su jurisdicción contra las violaciones de sus

---

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo” (2006). Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQen.pdf>.

derechos, incluso por terceros. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció que si bien a veces podría resultar necesario adoptar medidas regresivas, a saber medidas que no contribuyen a la realización progresiva de los derechos humanos, ello debería estar justificado por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el contexto del uso cabal de los máximos recursos disponibles (véase comentario general núm. 3, sobre el artículo 2 1) del Pacto).

36. El enfoque basado en los derechos humanos se guía por los principios de igualdad y no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas en todas las etapas de la formulación de políticas, desde la evaluación, diseño y planificación de proyectos hasta la ejecución, seguimiento y evaluación. Para incorporar adecuadamente las necesidades de los defensores de los derechos humanos a este enfoque, debe hacerse especial hincapié en garantizar la seguridad y la protección de los participantes, así como en la disponibilidad y eficacia de los mecanismos de rendición de cuentas y reclamaciones.

37. En vez de ser percibidas como contrarias al desarrollo, las posturas propugnadas y las actividades realizadas por los defensores y dirigentes de las comunidades locales afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala deben considerarse expresiones de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible centrado en las personas, no discriminatorio, participativo y transparente, y que exige que las autoridades públicas y otros responsables de su aplicación rindan cuentas por sus acciones.

## **A. Igualdad y no discriminación**

38. Los principios de igualdad y no discriminación son las bases de los derechos humanos internacionales y como tales están consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De conformidad con ambos pactos, todos los Estados partes tienen la obligación de garantizar que todos los derechos se ejercen sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

39. Con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación, no deben violarse los derechos humanos de las comunidades y grupos de población afectados por proyectos de desarrollo a gran escala en ninguna etapa del proceso. Para la Relatora Especial, ello significa que los defensores que trabajan en representación o como parte de las poblaciones afectadas por dichos proyectos han de participar de forma cabal y significativa en su diseño, ejecución y evaluación. Debe prestarse particular atención a aquellos que tradicionalmente se han visto marginados o excluidos de los procesos de toma de decisiones para asegurarse de que se escuchen sus inquietudes y que el impacto de dichos proyectos no viole sus derechos.

40. Los responsables de los proyectos de desarrollo a gran escala deben prestar especial atención a múltiples motivos de discriminación, ya que la intersección de esos motivos puede dar lugar a efectos diferentes y aun más adversos entre las personas afectadas por los proyectos (véase el comentario general núm. 20 sobre el artículo 2 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Por ejemplo, es probable que las mujeres de una comunidad rural sientan los efectos de dichos proyectos de forma diferente que los hombres, y su

situación podría verse agravada por su condición económica y social. Los que defienden los derechos de las mujeres afrontan problemas particulares y riesgos adicionales vinculados con el trabajo que llevan a cabo, y las cuestiones a que hacen frente son difíciles, por lo cual es importante que puedan hacer su trabajo sin ser objeto de represalias de ningún tipo.

41. Además, los responsables del proyecto deben asegurarse de que los que tradicionalmente se han visto marginados y excluidos de la toma de decisiones puedan expresar su opinión y participar en el proceso en sus propios términos. Al principio, los datos obtenidos durante la etapa de evaluación deben recopilarse de forma de hacer posible su desglose por género, ingresos, condición social o de otra índole, y otros factores pertinentes.

42. La Relatora Especial observa que los Estados Miembros han adoptado diferentes enfoques para asegurarse de que se respeten los derechos de las personas afectadas por los proyectos de desarrollo de gran escala. En Colombia se exige por ley que la Agencia Nacional de Hidrocarburos detalle en todo contrato que otorgue la metodología que utilizará para evaluar el impacto de un proyecto sobre las poblaciones afectadas y la forma en que el proyecto las beneficiará (véase el decreto núm. 1760, de 26 de junio de 2003). Además, las poblaciones marginadas también tienen derecho a la consulta previa (véase Directiva Presidencial Núm. 1, de 26 de marzo de 2010), pero la Relatora Especial señala que parece haber diferentes interpretaciones de lo que entraña este derecho, lo que genera discrepancias en la forma en la que se aplica. Preocupan a la Relatora Especial los informes recibidos de algunos países en los que se alega que miembros de las comunidades y defensores de sus derechos que han procurado expresar sus inquietudes acerca de los proyectos de desarrollo que los afectan han debido afrontar un uso excesivo de la fuerza y la imposición de estados de emergencia en lugar de un diálogo.

43. La Relatora Especial considera que la mejor forma de velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala es mediante la realización de evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos. Esas evaluaciones deben diseñarse y realizarse de forma periódica y considerando debidamente los derechos humanos, asegurándose de que al investigar los posibles efectos de un proyecto se tenga en cuenta la posible existencia de diferentes motivos de discriminación. Una evaluación del impacto sobre los derechos humanos se ha de basar en un análisis de las obligaciones en materia de derechos humanos, no tan solo en los efectos del proyecto sobre el comercio y la sostenibilidad<sup>6</sup>. La Relatora Especial alienta encarecidamente la realización sistemática de evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos, de conformidad con los principios enunciados en el presente informe.

44. En este contexto, la Relatora Especial señala que los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos exigen que las empresas identifiquen y evalúen todos los efectos adversos sobre los derechos humanos, ya sean reales o potenciales, a través de consultas significativas con grupos que puedan resultar afectados, como parte integral de su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Tales evaluaciones de impacto deben realizarse no solo al inicio de una

---

<sup>6</sup> Banco Mundial y Fondo Fiduciario Nórdico, *Human Rights Impact Assessments: A Review of the Literature, Differences with Other Forms of Assessments and Relevance for Development* (2013). Puede consultarse en [http://siteresources.worldbank.org/PROJECTS/Resources/40940-1331068268558/HRIA\\_Web.pdf](http://siteresources.worldbank.org/PROJECTS/Resources/40940-1331068268558/HRIA_Web.pdf).

nueva relación del proyecto o negocio, sino también periódicamente durante todo el ciclo de vida del proyecto, antes de los cambios significativos previstos o si hay un cambio significativo en el contexto operativo (por ejemplo, en el caso de aumento de las tensiones sociales) (véase el Principio Rector Núm. 18).

## **B. Participación**

45. Tal como se mencionó anteriormente, la participación en los asuntos públicos es un derecho reconocido en diversos instrumentos de derechos humanos, como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. La Relatora Especial hace hincapié en que además de ser un derecho en sí mismo, la participación es un medio evidente de garantizar el respeto de los demás derechos humanos, incluido el derecho a ser tratado en condiciones de igualdad y sin discriminación. Gracias al principio de la participación, las personas afectadas por el proyecto o la política en cuestión hacen suyo el proceso de desarrollo y adquieren una sensación de control sobre el mismo. Es importante asegurar la participación en todas las etapas (evaluación y análisis, diseño y planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto).

46. Las comunidades y los que defienden sus derechos deben participar de manera activa, libre y significativa en el proceso y estar protegidos contra represalias y otras violaciones en todas las etapas. La responsabilidad por dicha participación y protección incumbe tanto a los agentes estatales como a los no estatales que participan en los proyectos de desarrollo de gran escala. La participación trasciende la mera consulta; conlleva la implicación activa y el empoderamiento de los defensores, así como el fomento de su capacidad para que interactúen de forma eficaz con otros interesados.

47. Cuando se trata de garantizar que las comunidades locales afectadas por los proyectos y las personas que defienden sus derechos tengan la oportunidad de participar de manera eficaz desde las primeras etapas del proyecto, es esencial que los que ejecutan los proyectos de desarrollo reconozcan la existencia de derechos a nivel local y la importancia de protegerlos. Con ese propósito, podría resultar útil utilizar los “protocolos comunitarios”, por medio de los cuales las comunidades transmiten sus expectativas a los interesados<sup>7</sup>.

48. Como se mencionó anteriormente, a fin de respetar los principios de igualdad y no discriminación es importante asegurarse de que los afectados puedan participar en el proceso en sus propios términos. La información sobre el proyecto debe estar en el idioma o los idiomas de las comunidades afectadas. Además, se debe facilitar la participación para que las opiniones de las comunidades afectadas se comuniquen con eficacia y en una forma que tome en cuenta el grado de alfabetismo y los factores culturales. En este contexto, los defensores de derechos humanos que trabajan con las comunidades locales pueden desempeñar un papel crucial a la hora de facilitar la comunicación entre ellos y los responsables de la política o proyecto y de transmitir información de manera que sea comprensible para las personas afectadas. La Relatora Especial también es consciente de situaciones en que las

---

<sup>7</sup> Global Witness, the Oakland Institute and the International Land Coalition (2012), *Dealing with Disclosure: Improving Transparency in Decision-making over Large-scale Land Acquisition, Allocations and Investments* (2012), p. 24. Puede consultarse en [www.globalwitness.org/sites/default/files/library/Dealing\\_with\\_disclosure\\_1.pdf](http://www.globalwitness.org/sites/default/files/library/Dealing_with_disclosure_1.pdf).

instituciones nacionales de derechos humanos han asumido un papel similar y alienta encarecidamente su participación en dichos procesos cuando corresponda (véase [A/HRC/22/47](#), párrs. 106 a 108).

49. La Relatora Especial hace hincapié en la necesidad de asegurar la participación de los que tradicionalmente se han visto marginados o excluidos de los procesos de toma de decisiones. En este sentido, resulta imperioso fomentar la capacidad de dichas personas de analizar las cuestiones que las afectan y expresar sus opiniones al respecto durante el proceso. Los agentes estatales y no estatales encargados de elaborar y ejecutar proyectos o políticas deben facilitar dicha participación con carácter prioritario. Con ese propósito, podría resultar útil colaborar con organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos.

50. Los responsables de la ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala deben estar atentos a las expresiones de preocupación o descontento de las comunidades locales y los defensores de los derechos humanos respecto a la participación y otros temas conexos. Dichas expresiones pueden consistir en protestas, incluso en espacios públicos, que deben ser respetadas por los agentes no estatales y en particular por los agentes estatales encargados de la aplicación de la ley y de la protección durante las reuniones públicas.

51. Además, para que pueda haber una negociación o proceso de consulta sobre proyectos de desarrollo a gran escala, debe obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas<sup>8</sup>. El concepto de consentimiento libre, previo e informado se deriva del reconocimiento de que los pueblos indígenas tienen fuertes lazos culturales con los territorios que habitan. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha hecho hincapié en la necesidad de que los gobiernos celebren consultas de buena fe con los pueblos indígenas, con el objetivo de lograr el consentimiento ([A/HRC/12/34](#), párrs. 46 a 49). Preocupan a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos los casos denunciados a ella en que no se trató de obtener el consentimiento libre, previo e informado, solo se trató de hacerlo de manera limitada, o se procuró hacerlo al mismo tiempo que se estaba ejerciendo coerción contra las comunidades.

52. La Relatora Especial observa con agrado las diversas iniciativas que se le han presentado durante la elaboración del presente informe, dirigidas a aumentar la participación de los interesados en los proyectos de desarrollo a gran escala, en particular las destinadas a beneficiar a las comunidades locales. Sin embargo, ha observado que aún quedan cosas por hacer en lo referente a la aplicación, e insta a los agentes estatales y no estatales a que intensifiquen sus esfuerzos en este ámbito. Por otra parte, señala que en muchos casos no se respeta el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado debido a que, pese a estar protegido por la ley, no se ha incorporado al marco regulatorio de las empresas, lo que limita considerablemente su aplicación.

### C. Protección

53. La Relatora Especial ha observado que cuando los defensores de derechos humanos participan en la ejecución y seguimiento de proyectos de desarrollo a gran

---

<sup>8</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 10, 11 2), 19, 28 1), 29 2) y 32 2).

escala quedan expuestos a graves riesgos, incluso riesgos a su integridad física. Desde 2007, la Relatora Especial ha examinado alrededor de 100 casos relacionados con defensores que intervienen en el control de la ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala, en su mayoría relativos a operaciones de las industrias extractivas, pero también a controversias sobre tierras. Las operaciones de las industrias hidroeléctrica y energética también han generado situaciones que han dado lugar a la intervención de la Relatora Especial.

54. A este respecto, el Brasil, Camboya, Guatemala, México, el Perú y Filipinas han recibido el mayor número de comunicaciones de la Relatora Especial. Casi la tercera parte de las comunicaciones enviadas durante el período objeto de examen se refieren a denuncias de asesinatos y de tentativas de asesinato. En opinión de la Relatora Especial, ello demuestra que los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos que trabajan en el contexto de los proyectos de desarrollo son sumamente graves. Con mucha frecuencia los defensores reciben amenazas, incluso amenazas de muerte que luego son seguidas de atentados. Por otra parte, los defensores que trabajan en estos temas son detenidos y arrestados, y sus actividades se tipifican como delitos, incluso cuando se llevan a cabo en ejercicio de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión.

55. Las visitas a los países realizadas por la Relatora Especial desde 2007 han puesto de manifiesto los graves riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos que participan en proyectos de desarrollo a gran escala. Cuando visitó Honduras en 2012, la Relatora Especial expresó su preocupación por los informes y testimonios que había recibido de violaciones y abusos cometidos por los servicios de seguridad contra los defensores que trabajan por los derechos de los indígenas y de otras comunidades locales, a menudo en connivencia con las empresas de seguridad privadas contratadas por el sector empresarial. Sin dejar de reconocer el legítimo derecho del Gobierno de promover la inversión privada, la Relatora Especial expresó su preocupación por el “estado de miedo” que afecta a los defensores que trabajan en temas relacionados con el ambiente y que se oponen a los proyectos de empresas privadas o del Estado, en particular en la construcción de represas y en los sectores de la minería y el turismo.

56. Cuando la Relatora Especial visitó la India en 2011, se refirió a la vulnerabilidad de los defensores que denunciaban los proyectos de desarrollo que amenazaban o destruían la tierra, los recursos naturales y los medios de vida de las comunidades afectadas. Dichos defensores habían sido estigmatizados y tildados de ser “contrarios al gobierno” o “simpatizantes de los naxalitas”; fueron detenidos y maltratados, y en algunos casos, asesinados. Destacó especialmente los asesinatos de por lo menos 10 personas que habían presentado peticiones con arreglo a la Ley de Derecho a la Información, denunciando infracciones relacionadas con estafas, minería ilegal y operaciones de energía hidroeléctrica ilegales.

57. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha dedicado tres informes ([A/HRC/18/35](#), [A/HRC/21/47](#) y [A/HRC/24/41](#)) al impacto de las industrias extractivas sobre los territorios indígenas donde los proyectos de minería, forestales, de extracción de petróleo y gas e hidroeléctricos han afectado la vida de las comunidades indígenas. El Relator Especial hizo hincapié en informes que daban cuenta de una escalada de violencia por los gobiernos y fuerzas de seguridad privadas como consecuencia de las operaciones extractivas en territorios indígenas,



dirigida principalmente contra dirigentes indígenas, y de una represión general de los derechos humanos cuando comunidades enteras habían manifestado su oposición a las operaciones de extracción (A/HRC/18/35, párr. 38). Se refirió además a la falta de consenso operativo sobre el alcance y los medios del cumplimiento por los Estados de sus deberes respecto a los proyectos de extracción y explotación de recursos y a la falta de una base común para que todos los interesados comprendan las cuestiones fundamentales (A/HRC/18/35, párrs. 62 y 66).

58. En este contexto, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos desea subrayar la obligación de los Estados de brindar protección a los que reivindican su legítimo derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y expresar su oposición a los proyectos de desarrollo a gran escala, así como a los defensores de los derechos de las comunidades locales en este ámbito. En el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 6 1) y 9 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 2) de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se consagra el derecho a la protección, que impone al Estado deberes referentes al ámbito del presente informe. Es de suma importancia que los que participan en procesos relativos a proyectos de desarrollo a gran escala, incluidas las evaluaciones y el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, puedan hacerlo sin temor a represalias o persecución por agentes estatales y no estatales. Además, si las personas afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala optan por expresarse al margen del proceso organizado por los responsables de dichos proyectos, por ejemplo a través de reuniones públicas, publicaciones impresas o medios de comunicación social, tales actividades deben ser facilitadas y los que participan en ellas deben ser protegidos de las amenazas o represalias.

59. Tal como señaló la Relatora Especial en sus informes de 2011 y 2012, debe capacitarse debidamente a los agentes del orden público para que hagan un uso proporcionado de la fuerza y brinden protección a los manifestantes pacíficos durante las asambleas (A/66/203, párrs. 21 a 27, y A/67/292, párr. 22). Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 12 2) de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en caso de amenazas contra los defensores de los derechos humanos, el Estado debe poner en práctica medidas de protección. La Relatora Especial ha recalcado también en ocasiones anteriores que dichas medidas deben ser diseñadas y puestas en práctica en estrecha cooperación con aquellos a quienes se intenta proteger, ya sea que se organicen para cada caso en particular o formen parte de un programa de protección más amplio (A/HRC/13/22, párrs. 68 a 91). En el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala, la Relatora Especial recomienda que la protección de las personas afectadas por dichos proyectos y de los que actúan en su nombre forme parte integral de una estrategia global, con el fin de garantizar que los afectados puedan participar efectivamente en el proceso sin temor a represalias. La Relatora Especial señala que asegurar la participación efectiva de los titulares de los derechos en los proyectos puede contribuir significativamente a reducir las tensiones entre los garantes de los derechos, y que la reducción de las tensiones constituiría un primer paso para mejorar la protección de los titulares de los derechos.

60. Las empresas privadas que participan en proyectos de desarrollo a gran escala y que contratan fuerzas de seguridad privadas, como suele suceder en los proyectos de infraestructura y de extracción a gran escala, deben evaluar, en consulta con las comunidades afectadas, los posibles riesgos que conlleva esa contratación. Además,

deben asegurarse de que las fuerzas de seguridad privadas reciban una formación adecuada en materia de derechos humanos, incluso en relación con el papel y los derechos de los defensores, y de que dispongan de mecanismos para denunciar e investigar toda denuncia de malos tratos. Las empresas que contratan fuerzas de seguridad privadas deben plantearse cumplir iniciativas tales como los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y el Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios de Seguridad Privados. También puede ser necesario que evalúen los posibles riesgos derivados de los servicios de seguridad que prestan las fuerzas de seguridad del Estado. Algunas empresas han recibido capacitación en materia de derechos humanos con las fuerzas de seguridad del Estado, a fin de reducir el riesgo de que se recurra al uso desproporcionado de la fuerza.

#### **D. Transparencia y acceso a la información**

61. El principio de transparencia se refiere a la disponibilidad y accesibilidad de la información pertinente. El acceso a la información es un derecho consagrado en el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y es fundamental para que los titulares de los derechos entiendan cómo se verán afectados sus derechos, cómo reivindicar los derechos que podrían verse socavados por un proyecto de desarrollo a gran escala, y cómo asegurar la rendición de cuentas de los interesados y los garantes de los derechos. Los defensores de los derechos humanos se ven directamente afectados por esta dimensión de los proyectos de desarrollo y desempeñan un papel clave a la hora de comunicar los objetivos pertinentes de los proyectos y de fomentar la confianza entre las comunidades afectadas. Para cumplir esas funciones con eficacia, deben estar en condiciones de tener acceso a la información pertinente acerca del proyecto.

62. En el artículo 6 a) de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se reconoce el derecho a recabar activamente información y obtener acceso a la misma, lo que impone ciertas obligaciones al Estado de facilitar la información pertinente. La Relatora Especial indicó anteriormente qué normas deberían aplicarse a este respecto (véase [A/67/292](#), párrs. 51 a 55). El artículo 6 a) de la Declaración consagra también el derecho de los defensores de recibir y poseer información, lo que resulta esencial para sus actividades de seguimiento y documentación. La información relativa a los proyectos de desarrollo a gran escala debe estar disponible y accesible al público. Para que esa información esté disponible a los afectados por un determinado proyecto, debe proporcionarse en los idiomas correspondientes y por los medios adecuados.

63. Con respecto a las empresas privadas, en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos se dispone que para explicar cómo afrontan los impactos sobre los derechos humanos, las empresas deben estar dispuestas a comunicar esa información externamente, en particular cuando se plantean inquietudes ya sea por los interesados o en nombre de ellos. Dichas comunicaciones han de presentarse en una forma y frecuencia que reflejen los impactos y sean accesibles para sus destinatarios, debiendo aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada (véase Principio Rector Núm. 21).

64. En los casos en que haya información sobre el proyecto que deba mantenerse confidencial, la decisión de no divulgar dicha información debe basarse en criterios

enunciados en el concepto del proyecto o, en el caso de un gobierno, en la ley. La Relatora Especial considera que el principio de máxima divulgación se ajusta estrechamente a las normas internacionales y debe aplicarse a todo régimen de acceso a la información, incluso en lo referente a los proyectos de desarrollo a gran escala que podrían incidir en las cuestiones de interés público. Solo se deberían aplicar excepciones a este principio en los casos en que la divulgación de información fuera en contra de los intereses del Estado, con arreglo a una normativa que respete el derecho internacional de los derechos humanos (A/67/292, párrs. 51 a 55, y resolución 22/6, párr. 11 e) del Consejo de Derechos Humanos).

65. En el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala, en la medida de lo posible debe divulgarse de forma oportuna información sobre la conceptualización y preparación de proyectos, incluidos los contratos y subcontratos, los documentos con información sobre las partes, los marcos de financiación, los términos y condiciones, las evaluaciones de impacto y las estrategias de mitigación. La Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas, mecanismo voluntario con múltiples interesados que tiene por objeto aumentar la transparencia de los ingresos derivados de los recursos naturales mediante la elaboración de requisitos de presentación de informes estandarizados para las empresas y los gobiernos, ha contribuido de manera importante y positiva a aumentar la transparencia de este sector. Además, la iniciativa permite extraer lecciones pertinentes respecto a las dificultades, y a veces, la falta de disposición de los gobiernos y de las empresas privadas a divulgar dicha información.

66. A este respecto, toda persona que de buena fe divulga información sobre proyectos de desarrollo a gran escala pensando que es de interés público debe ser protegida contra las represalias. Debe existir un marco jurídico, institucional y administrativo necesario para asegurar la integridad y la protección de los denunciantes de irregularidades en relación con los proyectos de desarrollo, a fin de garantizar su derecho a recabar y diseminar información, así como el derecho del público a recibir la información pertinente acerca de la situación de los derechos humanos en un contexto o país en particular.

67. El principio de transparencia no se debe aplicar solo a los aspectos técnicos de la accesibilidad y la disponibilidad. Ha de reconocerse que el proceso de solicitud de acceso a la información puede ser muy complejo, y que tanto las comunidades locales como los que trabajan en defensa de sus derechos podrían tener dificultades para obtener esa información si carecen de los conocimientos técnicos sobre las cuestiones de que se trata. Los Estados y los demás agentes pertinentes deben hacer todo lo que esté a su alcance para ayudar a los interesados a obtener esa información. Se trata de un ámbito en el que la ayuda de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con conocimientos especializados en dichas cuestiones también podría representar un apoyo muy necesario a las comunidades locales. El fomento de la capacidad de los defensores y de los que se ven afectados por los proyectos de desarrollo es por ende un aspecto crucial de todos los proyectos y debe preverse al realizar su planificación y ejecución, así como al hacer un seguimiento de su impacto.

68. La falta de información y de transparencia y la opacidad en la toma de decisiones no solo son grandes defectos que presenta la ejecución de los proyectos de desarrollo a gran escala, sino que pueden también llevar al desempoderamiento y la vulnerabilidad de los defensores y las comunidades afectadas y socavan

gravemente la credibilidad y la legitimidad de los agentes estatales y no estatales que participan en los proyectos.

69. La Relatora Especial expresa su consternación por las informaciones que ha recibido durante la preparación del presente informe, en las que se indica que rara vez se facilita la información pertinente a los defensores de los derechos humanos y a las comunidades locales que la solicitan. Además, observa que los defensores y los afectados responden poniéndose en contacto directamente con las empresas privadas, ya que consideran que la asistencia del Estado es inadecuada o inexistente.

## **E. Mecanismos de rendición de cuentas y reparación**

70. Con arreglo al principio de rendición de cuentas, todos los interesados, especialmente aquellos que se consideran garantes de los derechos, son responsables de resultados y acciones concretos, de conformidad con las obligaciones derivadas de las normas, leyes y reglamentos que rigen su labor. Para ese fin, deben existir mecanismos para que los titulares de los derechos comuniquen sus reclamaciones, exijan responsabilidades y obtengan una reparación efectiva si se producen violaciones de derechos, sin temor a intimidaciones de ningún tipo. A ese respecto, la Relatora Especial señala con consternación que el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en su informe de 2013 al Consejo de Derechos Humanos, dio cuenta de haber recibido graves denuncias de acoso, persecución y represalias contra los defensores de los derechos humanos que buscaban tutela judicial por las violaciones de derechos derivadas de las actividades empresariales ([A/HRC/23/32](#), párr. 47).

71. Las formas tradicionales de rendición de cuentas se encausan a través del sistema de justicia. Sin embargo, en algunos casos las estructuras judiciales estatales no funcionan de manera oportuna o eficaz y por lo tanto no son vías idóneas para hacer valer los derechos de las comunidades afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala y de los que defienden esos derechos. Esta situación puede deberse a todo el tiempo que lleva la tramitación de una causa por los tribunales y a los gastos que ese proceso genera para las personas afectadas, por nombrar solo dos motivos. Esas dificultades pueden crear un importante déficit en materia de rendición de cuentas y contribuir a un clima de impunidad que puede exponer a las comunidades afectadas y a los que defienden sus derechos a actos de intimidación, e incluso a atentados. En el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala es por lo tanto fundamental que existan otros mecanismos de rendición de cuentas, ya sea instituciones administrativas del Estado (por ejemplo, instituciones nacionales de derechos humanos y ombudsman), mecanismos de reclamación incorporados a iniciativas para múltiples interesados, o mecanismos de supervisión independientes. El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos como mecanismos independientes extrajudiciales puede ser muy importante para garantizar la rendición de cuentas y reparación adecuadas por las violaciones de derechos humanos derivadas de la ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala.

72. Las empresas privadas, así como los donantes estatales y donantes privados, también pueden contribuir a la rendición de cuentas, por ejemplo mediante el establecimiento de mecanismos, ya sea por sí mismos o en colaboración con otras partes interesadas. Todos los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos,

transparentes, compatibles con los derechos y una fuente de aprendizaje común y, en el caso de los mecanismos a nivel de la empresa o del proyecto, deben basarse en la participación y el diálogo (véase Principio Núm. 31 de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos).

73. Las comunidades afectadas y los defensores de sus derechos deberían tener información sobre cómo y a quién presentar una queja, así como el plazo establecido y las etapas para tramitarla. A nivel local, los foros de las aldeas pueden facilitar el registro de preguntas e inquietudes y obtener respuestas de forma inmediata en relación con un proyecto a gran escala<sup>9</sup>. Resulta particularmente importante asegurarse de que dichos mecanismos se encuentren disponibles para aquellos que corren el mayor riesgo de ver violados sus derechos, ya que en muchos casos son también los más marginados de los afectados y por ende disponen de menos medios para acceder a esos mecanismos. Los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar un papel crucial a la hora de facilitar el acceso a los mecanismos de rendición de cuentas para las comunidades afectadas, incluidos los más marginados.

74. La opción de incorporar políticas de salvaguardia de los derechos humanos respaldadas por mecanismos de rendición de cuentas accesibles y efectivas a los proyectos de desarrollo puede complementar e incluso reforzar las estructuras formales existentes. Esos mecanismos, que pueden ser administrados por el sector empresarial, por sí solo o con las partes interesadas, por una asociación de industriales o por un grupo con múltiples interesados, debe cumplir con los criterios de eficacia y capacidad de respuesta enunciados en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (véase en particular el Principio Rector Núm. 31). Estos mecanismos nunca se deben usar para impedir el acceso a la tutela judicial. Sin embargo, cuando se les aplica con eficacia, pueden hacer posible la identificación temprana y la resolución de las cuestiones que tienen efectos adversos sobre los derechos humanos, así como hacer posible que los agentes del proyecto aborden las cuestiones sistémicas que contribuyen a las violaciones de los derechos humanos.

75. Los mecanismos de reclamación también pueden aplicarse en los países de origen de las empresas internacionales y en los países donantes. Durante la preparación del presente informe, diversas partes interesadas recalcaron a la Relatora Especial el ejemplo de los puntos de contacto nacionales referentes a las Directrices para las empresas transnacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, indicando que se trata de un importante mecanismo en muchos países. El Panel de Inspección del Banco Mundial también se mencionó como mecanismo viable para las personas que consideran que sus derechos se han visto vulnerados como consecuencia de la ejecución de proyectos financiados por el Banco Mundial. Además, se hizo mención al Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, mecanismo para la presentación de reclamaciones para aquellos que se hayan visto afectados por proyectos financiados por la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

76. Las personas que desean expresar inquietudes o denunciar violaciones de los derechos humanos deberían poder acceder a los mecanismos de rendición de cuentas y reclamación vigentes sin correr peligro alguno: no deberían ser objeto de actos de

---

<sup>9</sup> Bridges Across Borders Cambodia/Equitable Cambodia and Heinrich Böll Stiftung Cambodia, “*A Human Rights Approach to Development of Cambodia’s Land Sector*” (2012). Puede consultarse en [www.boell.de/downloads/201209\\_A\\_Human\\_Rights\\_Approach.pdf](http://www.boell.de/downloads/201209_A_Human_Rights_Approach.pdf).

violencia ni de represalias por haber puesto en marcha dichos mecanismos. Se debe incorporar a estos últimos los procedimientos de confidencialidad, sistemas de alerta temprana, protocolos de evaluación de riesgos y medidas de protección necesarios para que los mecanismos puedan reaccionar sin demora y brindar una protección efectiva a las presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos o a las personas que formulan denuncias en su nombre.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

77. Las comunidades y los que defienden sus derechos desempeñan un papel crucial en la formulación de políticas y proyectos de desarrollo centrados en las personas y no discriminatorios, impidiendo que las élites económicas y políticas monopolicen la tarea de elaboración de dichas políticas y proyectos. Los defensores de los derechos humanos cumplen una función fundamental a la hora de asegurar la aplicación efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos, tal como se indicó anteriormente. Es por ese motivo que deberían poder realizar sus actividades sin temor a ser objeto de intimidación o acoso de cualquier tipo. Ello resulta particularmente importante en el contexto de las deliberaciones sobre la agenda para el desarrollo después de 2015. La sociedad civil pide una participación significativa, mayores niveles de rendición de cuentas de los gobiernos y las instituciones internacionales y la protección de los derechos humanos en el marco del estado de derecho<sup>10</sup>.

78. Los defensores de los derechos humanos están en el centro del proceso de desarrollo y pueden ser actores clave para garantizar que el desarrollo sea incluyente, justo y beneficioso para todos y que el diálogo sirva para reforzar la cohesión social y evitar los conflictos y la radicalización de las posturas. Los defensores pueden desempeñar un papel crucial como miembros de equipos que efectúan evaluaciones de impacto de los derechos humanos, mecanismos de control formales con múltiples interesados y mecanismos de mediación y reclamación, así como en calidad de fiscalizadores independientes que supervisan la ejecución de proyectos de desarrollo a gran escala.

79. Para que los defensores puedan desempeñar ese papel, los agentes estatales y no estatales responsables de los proyectos de desarrollo a gran escala deben negociar de buena fe con las partes interesadas, incluidas las comunidades afectadas y los que defienden sus derechos humanos. Un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos exige eso: si no se negocia de buena fe con los interesados, el proceso no pasa de ser una formalidad y se habrá perdido la oportunidad de mejorar las relaciones y reducir las tensiones entre los interesados y asegurar un desarrollo sostenible y centrado en las personas, así como en la sostenibilidad del propio proyecto.

---

<sup>10</sup> Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas relativa a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, “Towards freedom from fear and want: human rights in the post-2015 agenda” (mayo de 2012). Puede consultarse en [www.un.org/millenniumgoals/pdf/Think%20Pieces/9\\_human\\_rights.pdf](http://www.un.org/millenniumgoals/pdf/Think%20Pieces/9_human_rights.pdf).

## **B. Recomendaciones**

80. En vista de las conclusiones expuestas, la Relatora Especial desea formular las siguientes recomendaciones a las diversas partes interesadas.

81. Los Estados han de:

a) Incorporar un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos a la legislación y a los reglamentos administrativos pertinentes, asegurándose de que los contratos, permisos, certificados y otros documentos necesarios para la ejecución de los proyectos de desarrollo a gran escala incluyan los elementos mencionados en la sección IV, principalmente la participación en la toma de decisiones relativa a dichos proyectos de las comunidades afectadas y de los que defienden sus derechos;

b) Obligar a los responsables de los proyectos de desarrollo a gran escala a hacer con carácter periódico evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida al respecto;

c) Considerar la posibilidad de la incorporación sustantiva de un enfoque basado en los derechos humanos en los planes nacionales de desarrollo y la aplicación efectiva de los aspectos de derechos humanos de esos planes;

d) Abstenerse de estigmatizar a las comunidades afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala y a los que defienden sus derechos, y reconocer que sus inquietudes son componentes legítimos y necesarios de un proceso dirigido a lograr un desarrollo humano sostenible;

e) Velar por que se respeten los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, permitiendo que los afectados por los proyectos de desarrollo a gran escala expresen su preocupación y descontento. Además, asegurarse de que se proteja contra la violación de sus derechos a los que protestan, especialmente equipando y capacitando debidamente a las fuerzas del orden para que hagan un uso proporcionado de la fuerza en caso de necesidad;

f) Negociar de buena fe y no como mera formalidad con todas las partes interesadas en los proyectos de desarrollo a gran escala, especialmente con las comunidades afectadas y las personas que defienden sus derechos;

g) En colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos, hacer todo lo posible por reforzar la capacidad de los que tradicionalmente han quedado marginados o excluidos de la toma de decisiones para que participen de forma activa y significativa en los procesos de toma de decisiones que los afecten;

h) Reconocer las necesidades de protección de los que participan en los procesos de desarrollo y brindarles la protección correspondiente, en estrecha cooperación con ellos;

i) Considerar la posibilidad de incorporar a la ley disposiciones claras sobre el acceso a la información que faciliten la máxima divulgación y permitan excepciones al principio de máxima divulgación solamente en circunstancias claramente definidas y delimitadas, en cumplimiento de las normas internacionales sobre el derecho de acceso a la información;

j) Establecer además reglamentaciones similares con respecto al acceso a la información en los contratos, permisos, certificados u otros documentos necesarios para la ejecución de los proyectos de desarrollo a gran escala;

k) Facilitar y asistir a las comunidades afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala y a los que defienden sus derechos a obtener información referente a un proyecto determinado, ya que debido a la complejidad de la información puede resultar difícil encontrarla;

l) Asegurarse de que la información comunicada a las comunidades afectadas y a los que defienden sus derechos se transmita de una forma que les resulte comprensible y tenga en cuenta los factores culturales, a través de un medio adecuado y en un idioma que entiendan;

m) Incorporar a la ley y a la práctica la protección de los denunciantes de irregularidades;

n) En el caso de los pueblos indígenas afectados por los proyectos de desarrollo a gran escala, reconocerles el derecho a un consentimiento libre, previo e informado en los casos en que aún no se haya hecho, incorporar ese derecho al marco reglamentario de los proyectos de desarrollo a gran escala, y ponerlo en práctica eficazmente;

o) Asegurarse de que aquellos que consideren que se han vulnerado sus derechos en el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala dispongan de distintos tipos de mecanismos de rendición de cuentas, entre ellos mecanismos judiciales y administrativos con recursos suficientes, imparciales, eficaces, protegidos contra la corrupción y libres de influencia política o de otra índole;

p) Cuando corresponda, considerar la posibilidad de crear iniciativas con múltiples interesados y mecanismos de control independientes, además de los mecanismos de rendición de cuentas estatales;

q) Asegurarse de que los mecanismos de rendición de cuentas estatales respeten las normas de confidencialidad y dispongan de un sistema de alerta temprana en caso de amenazas u otras violaciones de derechos cometidas contra los que han presentado o se plantean presentar una petición, debiendo existir medidas de evaluación de riesgos y de protección adecuadas;

r) Empoderar a las instituciones nacionales de derechos humanos para que atiendan las quejas relativas a los proyectos de desarrollo a gran escala.

82. En el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015, los Estados han de:

a) Comprobar que la agenda para el desarrollo después de 2015 se rija por principios y normas de derechos humanos convenidos internacionalmente, tanto durante su desarrollo como durante su ejecución, y asegurar la participación activa y significativa de las comunidades afectadas y de las personas que defienden sus derechos en la consecución de todos los objetivos de desarrollo, y reforzar su capacidad de hacerlo;

b) Reconocer el importante papel que cumplen los defensores de los derechos humanos en la elaboración y ejecución de la agenda para el desarrollo después de 2015 en el documento final, así como el derecho de los defensores a participar en dichos procesos, supervisar los avances, exigir responsabilidades a



nivel nacional y local, y recibir protección contra toda violación de sus derechos en este contexto.

83. Las empresas privadas han de:

a) Ejercer diligencia debida en lo referente a los derechos humanos en todas las operaciones;

b) Adoptar un compromiso normativo de respetar todos los derechos humanos que haya sido aprobado en los niveles más altos de la organización y efectuar periódicamente evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos de forma significativa y en todos los proyectos, con la plena participación de las comunidades que pueden llegar a verse afectadas, de los que defienden los derechos de estas, y especialmente, de los que tradicionalmente se han visto marginados o excluidos de la toma de decisiones;

c) Lograr la participación plena de las partes interesadas, especialmente de las comunidades afectadas y de los que defienden sus derechos, en todas las etapas de los proyectos de desarrollo a gran escala, y negociar con los interesados de buena fe y de manera significativa, no tan solo como una formalidad;

d) Estar atentos a las demostraciones de preocupación y descontento que tengan lugar al margen de los procesos facilitados por la empresa, por ejemplo las asambleas públicas, y abstenerse de estigmatizar a los que se expresen de esa manera;

e) Asegurarse de que ellos, al igual que las empresas de seguridad y otros subcontratistas, respeten a los defensores de derechos humanos y no acosen o cometan actos de violencia contra ellos, y que los que contratan fuerzas de seguridad privadas consideren la posibilidad de adherirse a iniciativas tales como los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y el Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios de Seguridad Privados;

f) Evaluar las cuestiones de seguridad en estrecha cooperación con los defensores de los derechos humanos y con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo a gran escala;

g) Divulgar información relativa a los proyectos de desarrollo a gran escala de forma proactiva y oportuna y que resulte comprensible y accesible para los interesados que se hayan visto afectados. Además, deben existir disposiciones claras y que se comuniquen al público respecto a la información que pueda no ser publicada;

g) Participar en iniciativas, en particular la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, dirigidas a aumentar la transparencia de las empresas;

i) Establecer mecanismos de rendición de cuentas, incluidos mecanismos de reclamación a nivel de los proyectos o de las empresas, que sean legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y una fuente de aprendizaje común y basados en la participación y el diálogo (véase Principio Núm. 31 de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos);

j) Cooperar plenamente con los mecanismos de rendición de cuentas estatales y de otra índole.

84. Los donantes y los inversionistas han de:

a) Integrar plenamente un enfoque basado en los derechos humanos en sus políticas de asignación de fondos a proyectos, especialmente a proyectos de desarrollo a gran escala;

b) Hacer que las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos sean un requisito para la financiación, y asegurarse de que se incluyan estrategias adecuadas de mitigación (incluso para establecer mecanismos de rendición de cuentas y reclamaciones a nivel de los proyectos o de las empresas) y evaluaciones realistas acerca de si puede ponerse en práctica un proyecto sin que ello genere un impacto adverso para los derechos humanos de los afectados, reconociendo que dicho impacto es inaceptable y no debe ser financiado;

c) Prestar suma atención a las evaluaciones de protección de los que participan en los proyectos de desarrollo a gran escala y se ven afectados por ellos;

d) Divulgar de manera proactiva información acerca de los proyectos que apoyan;

e) Si se trata de donantes e inversionistas privados e institucionales, deben contar con mecanismos de rendición de cuentas para los que se vean afectados negativamente por los proyectos o consideren que sus derechos han sido violados a consecuencia del mismo, y asegurarse de que dichos mecanismos respeten las normas de confidencialidad, tengan un sistema de alerta en caso de amenazas u otras violaciones contra aquellos que hayan presentado una petición o estén considerando la posibilidad de hacerlo, y existan medidas de evaluación de riesgos y protección;

f) Si se trata de Estados donantes, asegurarse de que las cuestiones de rendición de cuentas se aborden también en sus países de origen, en particular verificando que el punto de contacto nacional de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos reciba recursos suficientes y esté en condiciones de atender a las quejas;

g) Cooperar con los mecanismos estatales y otros mecanismos de rendición de cuentas cuando así se lo soliciten;

h) Coordinar con otros donantes a través de los foros pertinentes a fin de asegurar la aplicación de los enfoques de derechos humanos;

i) Asignar fondos para el fomento de la capacidad de los afectados por los proyectos de desarrollo a gran escala y de los que defienden sus derechos;

j) Ejercer presión política sobre los responsables de los proyectos de desarrollo a gran escala, cuando sea necesario y apropiado, para asegurarse de que se cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

85. Los defensores de los derechos humanos han de:

a) Participar de forma constructiva en procesos relativos a los proyectos de desarrollo a gran escala;

b) Prestar suma atención a las necesidades y opiniones de las comunidades locales, y asegurar la participación de los que tradicionalmente han quedado marginados o excluidos de la toma de decisiones.

86. Los organismos de las Naciones Unidas han de:

a) Asegurarse de que se haga una evaluación del impacto sobre los derechos humanos para cada proyecto emprendido, y prestar especial atención a las necesidades de participación y protección de las comunidades afectadas y los que defienden sus derechos;

b) Apoyar los mecanismos de rendición de cuentas, ya sea los iniciados por el Estado o por otras partes interesadas.

---